



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

No. 328 -2015-GRA/GR-GG

Ayacucho, 28 SEP 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 024423 del 12 de noviembre del 2014, Opinión Legal No. 377-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA en cuarenta y un (41) folios, respecto al recurso de Queja por defectos en la tramitación de la Resolución Directoral No. 497-2014-GRA/PRIDER/DG, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral No. 497-2014-GRA/PRIDER/DG de fecha 30 de setiembre del 2014, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, declaró improcedente la solicitud de la recurrente **RINA MARIN ORE**, sobre incorporación a la Carrera Administrativa, argumentando que de acuerdo a los medios de prueba que adjunta viene trabajando en el PRIDER,, desde el mes de junio del 2011 hasta la actualidad (agosto 2014), y durante dicho periodo ha excedido los tres años, desempeñando el cargo de Asistente Administrativo, entre otros fundamentos;

Que, respecto al Recurso de Queja interpuesta por **Doña RINA MARIN ORE**, sobre defectos en la tramitación de la Resolución Directoral No. 497-2014-GRA/PRIDER/DG, es de indicar que la demora en resolver de la Queja, se debió a que la abogada a cargo del caso (recurso de Queja), paralelamente fue Designada como SECRETARÍA TÉCNICA de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad a la Ley del SERVIR (Ley No. 30057); asimismo, se desempeñaba como ASESORA LEGAL de las Comisiones Especial, Permanente y Ad Hoc de Procesos Disciplinarios en el GRA;

Que, la quejosa **Doña RINA MARIN ORE**, menciona defectos en la tramitación de la Resolución Directoral No. 497-2014-GRA/PRIDER/DG, indica que no se le



ha NOTIFICADO con dicha resolución por tanto, conforme lo establece el artículo 158.2 de la Ley No. 27444 se ha corrido traslado al quejado **Ing. Julián Huamaní Flores** Director General del PRIDER o quien haga sus veces en la Notificación. El mismo que fue remitido con la absolución de la Queja, adjuntando copia fedatada de la Resolución Directoral No. 497-2014-GRA/PRIDER/DG en el que consta la **RUBRICA** de doña **RINA MARIN** y la fecha impresa con puño y letra **30-09-14** y es la misma firma que se contrasta con la recepción de la Resolución Directoral No. 519-2014-GRS/PRIDER/DG de fecha **04** de noviembre del **2014** que también obra en el expediente en copia fedatada. Al respecto es de advertir que en autos no existe la constancia de notificación en el reverso del documento al que hace mención la quejosa; en consecuencia deviene en improcedente la Queja interpuesta;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Queja interpuesta por **Doña RINA MARIN ORE**, sobre defectos en la tramitación de la Resolución Directoral No. 497-2014-GRA/PRIDER/DG de fecha 30 de setiembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, al PRIDER y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. Pedro Rivera Cea
GERENTE GENERAL